PROPUESTA DE DICTAMEN TECNICO

PROPUESTA DE DICTAMEN TECNICO SOBRE LAS SOLICITUDES DE CAMBIO 1/PC-240 Y 2/PC-257 DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE FUNCIONAMIENTO DE C.N. ASCO I Y C.N. ASCO II, RESPECTIVAMENTE

1. IDENTIFICACIÓN

1.1. Solicitante

Asociación Nuclear Ascó-Vandellós II A.I.E.

1.2. Asunto

Propuestas de cambio 1/PC-240, revisión 0 de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento (ETF) de C.N. Ascó I y 2/PC-257, revisión 0, de las ETF de C.N. Ascó II, al objeto de adecuarlas a la Instrucción del Consejo IS-11 sobre licencias de personal de operación de centrales nucleares.

1.3. Documentos aportados por el Solicitante

Propuestas de cambio 1/PC-240 y 2/PC-257, revisión 0, recibidas en el CSN el día 20 de noviembre de 2008 con nº de registro de entrada CSN 41489.

1.4. Documentos de licencia afectados

Capítulo 6. Normas administrativas, Sección 6.2 Organización.

2. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA PROPUESTA

Razones, Descripción y Antecedentes de la solicitud

A. Antecedentes

La Guía de Seguridad 1.1 de 1986 del CSN "Cualificaciones para la obtención y uso de licencias del personal de operación de centrales nucleares" recoge los requisitos recomendados a los solicitantes y a los titulares de licencias de operador y supervisor de las centrales nucleares españolas.

Al objeto de incorporar la experiencia adquirida, el avance de la tecnología y la repercusión del tema en la seguridad de las centrales nucleares, la Instrucción IS-11 de 21 de febrero de 2007 del CSN sobre "Licencias del Personal de Operación de Centrales Nucleares" da el apoyo normativo necesario al Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas (RINR) de 3 de diciembre de 1999. Dicha instrucción satisface, asimismo, la modificación del RINR aprobado posteriormente por R.D. 25/2008 de 18 de enero, en lo relativo a Alteraciones del Núcleo y Movimiento de Combustible, responsabilidades y facultades del personal con Licencia.

B. Razones y descripción de la solicitud

Al objeto de adecuar las ETF de Ascó I y II a la Instrucción del Consejo IS-11 sobre licencias de personal de operación de centrales nucleares, el titular propone los siguientes cambios.

En el capítulo 6 Normas Administrativas, sección 6.2 Organización, de las ETFs se amplia la redacción de los apartados b) y d), se modifica la redacción del apartado h) y se modifica la tabla 6.2.1 "Composición mínima del equipo de turno"

Para adaptar el texto actual al apartado segundo de la IS-11, punto 2 "Obligaciones y facultades del personal con Licencia", el apartado 6.2.b) de las ETF quedaría como sigue:

b) Un técnico con Licencia de Supervisor estará presente en el emplazamiento en todo momento y actuará como Jefe de Turno/Ayudante del Jefe de Turno.

Para adaptar el texto actual a lo contemplado en el apartado segundo de la IS-11, Punto 1 "Tipos de Licencias", el apartado 6.2 d) de las ETF quedaría como sigue:

d) Un técnico con Licencia de Operador sin restricciones al puesto de Operador de Reactor estará presente en la Sala de Control en todo momento, antes de que se inicie la carga del combustible en el reactor y atenderá al control de los sistemas nucleares.

Para adaptar el texto actual a lo contemplado en el apartado segundo de la IS-11, Punto 1 "Tipos de licencias", el apartado 6.2 h) de las ETF quedaría como sigue:

h) Todas las alteraciones del núcleo y el movimiento de combustible, necesitarán supervisión por una persona con Licencia, que no tenga asignada otra responsabilidad durante dicha operación.

Así mismo, en la tabla 6.2-1 que indica la composición mínima del equipo de turno, y de acuerdo al apartado segundo de la IS-11, se añade un comentario más a la tabla indicando que en modos 5 y 6 la licencia de supervisor constituyente del equipo de turno, no incluye la que pudiera estar dedicada a la Supervisión del Movimiento de Combustible.

Con el fin de adaptar los criterios de mantenimiento de la composición del equipo de turno, a las directrices del apartado segundo de la IS-11, punto 2.4, se modifica el párrafo final explicativo de la tabla.

Los cambios a la tabla 6.2.-l quedarían como sigue:

TABLA 6.2.1
*COMPOSICIÓN MÍNIMA DE UN EQUIPO DE TURNO **

TITULO REQUERIDO	*MODOS DE OPERACIÓN*							
	Solo un Grupo		Dos Grupos					
	1,2,3,4	5,6	*1,2,3,4*	*1,2,3,4*	*1,2,3,4*	*5,6*	*5,6*	*5,6*
Licencia *de Supervisor*	*2*	*1 ****	*3*		2***		*1****	
*Licencie de Operador ***	2	2	4		4		4	
Técnico en Protección Radiológica	*1*	*1*	*1*		*1*		*1*	

** La composición del turno puede ser inferior a las exigencias mínimas, a fin de acomodarse a la ausencia imprevista de miembros del equipo de turno en servicio. De darse e! caso, el operador en servicio no podré ausentarse de la Sala de Control sin la autorización del supervisor, y sin ser sustituido por otro operador o excepcionalmente por el propio supervisor de forma temporal, siempre después de haber emprendido la acción inmediata para mantener la composición de! equipo de turno dentro de las exigencias de la Tabla 6.2. 1.*

*** Una de las Licencias de Operador puede estar designada al puesto de Operador de Turbina.*

**** No está incluida la persona con licencia, encargada de la supervisión de las alteraciones del núcleo* o *del movimiento de combustible.*

3. EVALUACIÓN

3.1. Referencia y título de los informes de evaluación:

CSN/IEV/AEOF/GENER/0806/520 Rev. 2: "Evaluación de la implantación de la IS-11 en la documentación oficial de las CCNN españolas"

3.2. Resumen de la evaluación

Se ha verificado la incorporación de, entre otros, los siguientes apartados de la IS-11:

1. *"El personal que dirija la operación de una central nuclear, entendiendo por operación toda maniobra que afecte a la reactividad, al nivel de potencia del reactor, a la integridad de las barreras frente a la liberación de material radiactivo o a los sistemas encargados de asegurar las mismas, y el que opere desde sala de control o desde los paneles de parada remota bajo la dirección de un supervisor, deberá estar provisto de una licencia específica concedida por el CSN."*
2. *"El supervisor en servicio no podrá ausentarse de la CN. El operador de servicio no podrá abandonar la sala de control sin la autorización del supervisor, y sin que sea sustituido por otro operador o excepcionalmente por el propio supervisor de forma temporal después de haber iniciado la acción inmediata correspondiente para mantener la composición del equipo de turno.*

3. "*Las alteraciones del núcleo y el movimiento del combustible, incluyendo la carga y descarga del combustible y su transferencia, necesitarán supervisión por una persona con Licencia, que no tendrá asignadas otras tareas distintas a la supervisión de dichas actividades.*"

Apartado 1

En la Tabla 6.2.1. "Composición mínima de un equipo de turno" de las propuestas de cambio se indica que todo el personal que compone el turno debe disponer de la correspondiente licencia, lo cual es consistente con la IS-11.

En el apartado d) de la sección 6.2. Organización se recoge:

"Un técnico con Licencia de Operador sin restricciones al puesto de Operador de Reactor estará presente en la Sala de Control en todo momento, antes de que se inicie la carga del combustible en el reactor y atenderá al control de los sistemas nucleares."

Sin embargo, en este apartado no se indica adecuadamente que una de las licencias de operador presentes en Sala de Control debía corresponder a un operador de turbina. Debido a ello, se solicitó al titular modificación de dicho apartado (hoja 6-3 de las ETF) de las propuestas iniciales. Las hojas modificadas fueron remitidas al CSN en carta de referencia ANA/DST-L-CSN-1908 de 18 de mayo de 2009, registro de entrada 40828 de 20.05.09. En dichas hojas modificadas se indica que una de las Licencias de Operador deberá estar asignada al puesto de Operador de Turbina por grupo y en los distintos modos de operación. Todo ello es consistente con lo evaluado en este apartado.

Apartado 2

La Tabla 6.2.1. "Composición mínima de un equipo de turno" de las propuestas de cambio recoge el contenido del párrafo evaluado en este apartado.

Apartado 3

En el apartado 6.2.*Organización.* de las propuestas de cambio se recoge lo exigido en este apartado de la IS-11.

3.3. Modificaciones

El cambio solicitado o las implicaciones asociadas a su implantación suponen:

- Modificación del Impacto radiológico de los trabajadores: NO
- Modificación Física: NO
- Modificación de Bases de diseño / Análisis de accidentes / Bases de licencia: NO

3.4. Hallazgos: NO

3.5. Discrepancias respecto de lo solicitado: NO

4. CONCLUSIONES Y ACCIONES

Enumeración de las Conclusiones:

La transposición de la Instrucción IS-11 a las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento de C.N. Ascó I y II es adecuada, con la modificación de la hoja 6-3 remitida directamente por el titular al CSN, dado que cumplen con todos los requisitos de la IS-11 que les aplican, por lo que se consideran aceptables las propuestas de cambio a las ETFs PC-240 Rev. 0 (Unidad I) y PC-257 Rev 0 (Unidad II).

Tales cambios formarán parte de la revisión nº 95 de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento de C.N. Ascó I, y de la revisión nº 93 de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento de C.N. Ascó II, con las hojas modificadas adjuntas en el Anexo.

4.1. Aceptación de lo solicitado: SI

4.2. Requerimientos del CSN: NO

4.3. Recomendaciones del CSN: NO

4.4. Compromisos del Titular: NO

4.5. Hallazgo: NO